

Rad No. 26-240-107091

Barranquilla, 13/02/2026

Señor(a)
JOHN JAIRO PERDOMO HERNANDEZ
Carrera 3 No. 8A - 19 Apartamento 1
Santa Barbara De Pinto

Contrato: 67597028

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 27 de enero de 2026, radicada bajo interacción No. 236548266, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 3 No. 8A - 19 Apartamento 1 de Santa Barbara De Pinto (MAG), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto a el consumo facturado en el mes de enero de 2026 por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse del mes de febrero de 2026.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (posible medidor detenido) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 18 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 16 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 2 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 2 metros cúbicos, correspondiente a 1 metro cúbicos para el mes de enero de 2026, y 1 metro cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de febrero de 2026, los 11 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$13.259.00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2026, y se cobraron 1 metro cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$1.228.00, para completar los 2 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 10 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 18 metros cúbicos, se realizaron pruebas y no presenta fuga.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de enero de 2026, reflejado en la facturación del mes de febrero de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de febrero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
236548266